

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXVIII - N° 1172

Bogotá, D. C., lunes, 2 de diciembre de 2019

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 40 DE 2019 SENADO, 343
DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 365 DE
2019 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre
el régimen de regalías y compensaciones.*

Bogotá, 26 de noviembre de 2019

Doctor

Santiago Valencia

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Bogotá

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate en el Senado de la República - Segunda Vuelta del proyecto de Acto Legislativo No. 40 de 2019 Senado - 343 de 2019 Cámara acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones".

Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento del honroso encargo impartido, por medio de la presente remitimos a su despacho, con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Plenaria del Senado de la República, el informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República - Segunda Vuelta del proyecto de Acto Legislativo No. 40 de 2019 Senado - 343 de 2019 Cámara acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara: "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones".

1. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones" es autoría de los H.R. César Augusto Ortiz Zorro, H.R. Fabián Díaz Plata, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.R. Wilmer Leal Pérez, H.R. Nevardo Eneiro Rincón Vergara, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R. Andrés David Calle

Aguas, H.R. Jaíro Reinaldo Caia Suárez y H.R. David Ricardo Raceró Mayorca, radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 22 de marzo de 2019 y publicado en la Gaceta del Congreso número 171 de 2019.

El proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política" es autoría del Ministro de Hacienda y Crédito Público, ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, la Ministra de Minas y Energía, MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDONO, la Ministra del Interior, NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ, el Director del Departamento Nacional de Planeación, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, el H.R. Jaime Rodríguez Contreras, H.R. Héctor Javier Vergara Sierra, H.R Christian José Moreno Villamizar, H.R Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R Juan Pablo Celis Vergel, H.R Juan Manuel Daza Igúarán, H.R Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.R Edgar Alfonso Gómez Román, H.R Wadih Alberto Manzur Imbett, H.R Oscar Leonardo Villamizar Meneses, así como los H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés, H.S Esperanza Andrade de Osso y H.S. Didier Lobo Chinchilla, radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 4 de abril de 2019 y publicado en la Gaceta del Congreso número 208 de 2019.

El 4 y 22 de abril de la presente anualidad, respectivamente, fueron recibidos en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y por designación de la Mesa Directiva de esa Comisión le correspondió a los Representantes Andrés David Calle Aguas, Jaime Rodríguez Contreras, Álvaro Hernán Prada, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juan Carlos Wills, Buenaventura León León, Ángela María Robledo, Luis Alberto Albán, Inti Raul Asprilla Reyes, y Carlos German Navas Talerio rendir Informe de ponencia para primer debate.

Los Proyectos de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones" y No. 365 de 2019 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política" fueron acumulados mediante oficio C.P.C. P 3.1 – 1009-2019 el día 23 de abril de 2019.

Los ponentes rindieron ponencia para primer debate en la Comisión Primera de Cámara, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso número 262 de 2019. El proyecto fue anunciado el 24 de abril de 2019 según consta en Acta N° 44 de la misma fecha, y fue aprobado el 29 de abril de 2019, según consta en Acta No. 45 de abril 30 de 2019. Para segundo debate frente a la Plenaria de la Cámara radicaron ponencia el 7 de mayo de 2019, la cual fue publicada en la gaceta número 321 de 2019. El proyecto fue aprobado el 12 de mayo de 2019 según consta en la gaceta número 357 de 2019.

El martes 21 de mayo del 2019, el Gobierno nacional convocó un almuerzo en el Ministerio de Hacienda con los senadores de la comisión primera donde se habló del proyecto de acto legislativo. Los senadores expresaron inconformidad con los rangos de repartición de regalías y concluyeron que la ponencia debería tener porcentajes específicos. El martes 28 de mayo se tenían dos propuestas de ponencia. Se acordó un desayuno con la Federación Nacional de Departamentos y se tuvo una comisión con los senadores Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade, Carlos Guevara, Temistocles Ortega, Luis Fernando Velasco y Roy Barreras. No se llegó un acuerdo final.

Por su parte, en la Comisión Primera del Senado de la República, el 29 de mayo de 2019, tres congresistas ponentes presentaron ponencia conjunta positiva al proyecto de acto legislativo: los Honorable Senadores Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade y Carlos Guevara. La exposición de motivos fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 417 de 2019.

En los siguientes días se sigue discutiendo con los senadores la posibilidad de dejar específicamente los porcentajes de distribución. El martes 4 de junio de 2019 el Gobierno y los ponentes firmantes tienen una proposición modificatoria de la ponencia. El miércoles 5 de junio de 2019 se discutió y aprobó en Comisión Primera de Senado.

Durante la sesión ordinaria los senadores plantean acuerdo parcial de la ponencia. La Ministra de Minas y Energía y del Interior hacen exposición del objetivo de la reforma. La Senadora Paloma Valencia hace una presentación sobre los porcentajes de la proposición modificatoria. Se presenta una proposición para adicionar recursos necesarios a la Contraloría General de la República. Es tomada la proposición. Para darle trámite, los senadores votan positivo el informe de ponencia modificatorio, con la salvedad de algunos senadores de que quieren discutir a fondo ciertos porcentajes para lo ponencia de Senado.

El 12 de junio de 2019 se radicó ponencia para segundo debate en el Senado de la República, la cual fue publicada en la Gaceta 511 de 2019, el proyecto de acto legislativo fue aprobado en Segundo Debate el 17 de junio de 2019. En consideración a la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5^a de 1992, los Senadores Paloma Valencia, Esperanza Andrade, Temístocles Ortega y Carlos Eduardo Guevara y los Representantes a la Cámara Jaime Rodríguez Contreras, Héctor Javier Vergara, Andrés David Calle y Alejandro Vega, son designados miembros de la Comisión Accidental de Conciliación, para continuar su trámite correspondiente, realizaron un estudio de los textos aprobados en las respectivas cámaras decidiendo acoger el título y texto aprobado por el Honorable Senado de la República. Conciliación publicada en la gaceta número 565 de 2019 y aprobada en las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el 19 de julio de 2019.

Segunda vuelta

El proyecto fue recibido por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para segunda vuelta el 30 de julio de 2019 y mediante oficio C.P.C.P 3.1 -073-2019 fueron designados los ponentes. Mediante proposición aprobada suscrita por los Honorables Representantes Jorge Méndez Hernández, José Daniel López Jiménez, Harry Giovanni González García, John Jairo Hoyos García, Inti Raúl Asprilla Reyes, Jorge Elicer Tamayo Marulanda, Juan Fernando Reyes Kuri, Elbert Díaz Lozano, David Ernesto Pulido Novoa y Luis Alberto Albán Urbano se realizó Audiencia pública el 28 de agosto de 2019.

En virtud de la audiencia pública la Senadora Amanda Rocío González y los Representantes a la Cámara Cesar Lorduy, Alejandro Vega, Harry González, Jose Daniel López, Jairo Cristancho y Jaime Rodríguez Contreras mostraron su apoyo y resaltaron los beneficios del proyecto de Acto Legislativo. Así mismo, Rafael Puyana vinculado al Departamento Nacional de Planeación y los delegados de las Federaciones de Departamentos y Municipios Respaldaron las modificaciones propuestas en el proyecto.

Los suscritos rindieron ponencia para primer debate - Segunda Vuelta en la Comisión Primera de Cámara el 3 de septiembre de 2019, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso número 862 de 2019. El proyecto fue anunciado el 23 de septiembre de 2019 según consta en Acta N° 15 de la misma fecha, y fue aprobado el 24 de septiembre de 2019, según consta en Acta No. 16.

El 2 de octubre de 2019 se radicó ponencia para segundo debate - Segunda Vuelta en el Cámara de Representantes, la cual fue publicada en la Gaceta 976 de 2019, el proyecto de acto legislativo fue aprobado en Segundo Debate el 15 de octubre de 2019.

El 29 de octubre fueron nombrados como ponentes para comisión primera de Senado en segunda vuelta los senadores Esperanza Andrade de Osso, Fabio Amín Saleme y Temistocles Ortega Narvaez, Carlos Guevara, Julian Gallo, Julian Gallo, Alexander Lopez, Gustavo Petro, Iván Name, Luis Fernando Velasco y Armando Benedetti. Los senadores ponentes fueron invitados el día 30 de octubre del 2019 a un desayuno con la ministra de minas y energía, María Fernanda Suárez, para revisar el articulado propuesto. El Director del Departamento Nacional de Planeación, Luis Alberto Rodríguez, también estuvo presente. Los senadores asistentes propusieron unos cambios de redacción y se llegó al compromiso de la semana siguiente tener un informe de ponencia. El martes 5 de noviembre de 2019, los senadores ponentes fueron invitados a un almuerzo con el Ministerio de Minas, Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación. El senador Luis Fernando Velasco junto con la senadora Paloma Valencia propusieron adicionar el enfoque participativo y democrático para la selección de proyectos de inversión regionales. Los senadores asistentes y el gobierno les parecieron correcta la proposición, y se decidió agregarla al articulado. De igual manera, se dio como plazo máximo el 30 de marzo del 2020 para la radicación del proyecto de ley que ajuste este acto legislativo Sistema General de Regalías. El senador Carlos Eduardo Guevara y la senadora Paloma Valencia Laserna plantearon la discusión de la priorización de recursos para los municipios refinadores, pero mostradas las estadísticas del Gobierno, se concluyó que si tenían un aumento de recursos dado que al ser refinadores tienen ingresos significativos por el ICA. Por último, se estableció que la ley también dará prioridad a las zonas costaneras, fronterizas y de periferia. Al final, se llegó a un acuerdo de ponencia positiva para ser debatida con toda la comisión.

El debate en la Comisión Primera de Senado se realizó el 12 de noviembre de la presente anualidad, con dos proposiciones aprobadas, una negada y seis constancias, siendo aprobado el proyecto de Acto legislativo.

La proposición negada fue linderada por el senador Carlos Guevara quien propuso en la participación del 20% del mayor recaudo generado, incluir a los refinadores. El Gobierno aclaró que los refinadores tenían un aumento considerado en este Acto Legislativo más los recursos que se obtienen por ICA.

El representante a la Cámara José Vicente Carreño, presentó una constancia relacionada con la participación del 20% de los departamentos y municipios productores donde se buscaba subir esa participación dependiendo del aumento en el número de barriles producidos diarios y el precio internacional del crudo. Otra constancia fue linderada por el senador Iván Leónidas Name donde se añadía a la educación en los proyectos de inversión donde deberían ir destinados los ingresos del Sistema General de Regalías. El Senador Julián Gallo presentó una constancia en la misma dirección añadiendo "inversiones en educación", y otra al inciso 11 añadiendo que los proyectos de inversión guarden concordancia también con los planes de acción de transformación regional. Los senadores Rodrigo Villalba, Temístocles Ortega, Richard Aguilari, Edgar Díaz y Jorge Eduardo Londoño presentaron una constancia donde ese establecía que los ingresos directos destinados a los departamentos y municipios fueran propios y fueran parte de las entidades territoriales. El senador Rodrigo Villalba y Ernesto Macías presentaron una constancia en la que el Sistema General de Regalías tendría una partida dirigida a la financiación del Fondo de Estabilización de Precios del café.

El 20 de noviembre fueron nombrados como coordinadores ponentes a Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade de Osso, Fabio Amin Saleme y Temistocles Ortega Narvaez, y a los ponentes Carlos Guevara, Julian Gallo, Alexander Lopez, Gustavo Petro, Iván Name, Luis Fernando Velasco y Armando Benedetti. El lunes 26 de noviembre la Ministra de Minas convocó a un almuerzo con los ponentes para discutir la ponencia para plenario senado. Se discutieron los temas tocados en el debate de comisión primera. Dos proposiciones presentadas fueron aprobadas en el debate de comisión primera. Una presentada por el Senador Roy Barreras al parágrafo 3 transitorio

para que fueran adelantadas mediante titularizaciones, vigencias futuras u otras modalidades financieras o crediticias los recursos definidos por el Acto Legislativo 04 de 2017 en parágrafo transitorio número 07. Luego de un estudio técnico realizado por el Ministerio de Minas, Hacienda y Departamento Nacional de planeación la redacción quedó así: "El Gobierno nacional podrá por medio del Sistema General de Regalías adelantar los recursos para la Paz definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 a los que hace referencia el parágrafo transitorio 7° de este artículo, correspondientes al 7% de las regalías para el OCAD Paz, previstos para la vigencia del Acuerdo. Dichos recursos serán invertidos exclusivamente en la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, durante los años 2020, 2021 y 2022. En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión".

Una segunda proposición aprobada fue la linderada por Fabio Amin donde se aprobó que, del mayor recaudo, "un 5% se utilice para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permitan de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables". La proposición quedó tal cual en la ponencia para el debate de plenario.

Al final se llegó a un acuerdo entre los ponentes para presentar una ponencia positiva para plenario Senado.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Sistema General de Regalías (SGR) desde su creación e implementación con el Acto Legislativo 05 de 2011¹ y la Ley 1530 de 2012², ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo de Colombia, que ha mostrado avances en materia de transparencia y equidad, así como impactos positivos de las inversiones financiadas con estos recursos.

¹ Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

² Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Los objetivos principales de esta reforma consistían en impulsar el crecimiento de los territorios, generar equidad entre las regiones, disminuir los índices de pobreza y aumentar la competitividad del país. Sin embargo, a pesar de los logros obtenidos se hace necesario implementar ajustes al Sistema, especialmente en lo que se refiere a la asignación de recursos a las entidades territoriales productoras, siendo fundamental reconocer que son estos territorios los que registran los impactos directos de la actividad extractiva, lo que en la actualidad se traduce en la generación de escenarios resistentes al desarrollo de las labores de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Vale la pena resaltar que en el nivel municipal, específicamente en aquellas entidades en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, se evidencia la reducción de recursos frente a los que se venían recibiendo antes del 31 de diciembre de 2011, lo que ha dificultado la "licencia social"³ para el desarrollo de nuevos proyectos, fundamentales para sostener el flujo de generación de regalías a futuro.

Por lo anterior, el Gobierno nacional con el apoyo de los Honorables Congresistas que representan los diferentes partidos políticos presentaron a consideración del Congreso de la República el proyecto de Acto Legislativo⁴ 365 de 2019 buscando en primer lugar, aumentar la participación en la distribución de los recursos del SGR para las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas, dado que al comparar el ingreso per cápita que recibían las regiones productoras (medida por las asignaciones directas) éstas pasaron de un promedio de \$791 millones (entre 1995 y 2011) a \$174 millones entre el 2012 y 2018, es decir, una caída de más del 78% (precios constantes de 2019), y en segundo lugar, implementar ajustes en el Sistema, que en línea con criterios de austerioridad, permitan dar solución y superar los "cuellos de botella" existentes, para hacerlo más expedito y ágil y reducir la dispersión en la asignación de recursos, mejorando en suma, la calidad de la inversión de estos, pues

esta situación, no ha permitido que los recursos se ejecuten a la misma velocidad que requieren la atención de las necesidades de las regiones.

Adicionalmente, el proyecto de acto legislativo busca que la Constitución defina los elementos esenciales del Sistema General de Regalías y que el desarrollo legislativo defina los elementos operativos o aquellos que puedan variar de acuerdo con las condiciones macroeconómicas o sociales del país.

El proyecto excluye del artículo 361 de la Constitución Política, los párrafos transitorios que cumplieron sus cometidos en el tiempo, con lo cual las autorizaciones feneieron y por economía no es viable seguir sosteniéndolos como parte integral de dicho artículo superior y mantiene vigentes las asignaciones dispuestas por el acto legislativo 04 de 2017 para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Así las cosas, la reforma tiene dos objetivos principales:

A) Fortalecer la participación de las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas, para incrementar el impacto de las inversiones en dichos territorios y aumentar el flujo de las regalías a futuro, manteniendo la inversión en el territorio nacional en los fondos regionales; B) Ajustar el funcionamiento y operación del Sistema para que en linea con criterios de austerioridad, permita dar solución y superar los cuellos de botella existentes, hacer más expedito y ágil el Sistema y reducir la dispersión en la asignación de recursos, mejorando en suma, la calidad de la inversión de estos.⁵

A. Fortalecer la distribución de las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas, manteniendo la inversión de los fondos regionales

Conforme se ha indicado, desde su creación e implementación, el SGR ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo local en Colombia, que ha mostrado avances en materia de transparencia y equidad, así como impactos positivos en los territorios por las inversiones financiadas con estos recursos.

³ El concepto "Licencia Social para Operar" surgió en mayo de 1997 durante una conferencia acerca de Minería y la Comunidad en Quito, Ecuador, auspiciada por el Banco Mundial, y se basa en el grado en que una organización y sus actividades cumplen con las expectativas de las comunidades locales, la sociedad en su conjunto y los diversos grupos que la componen. Es decir, la Licencia Social se presenta cuando un proyecto cuenta con la aprobación continua dentro de la comunidad local y otros grupos de interés, aprobación continua o amplia aceptación social, y con más frecuencia como aceptación continua.

⁴ Conforme con los artículos 221 y 223 de la Ley 5 de 1992 (Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes), las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento" y su iniciativa puede corresponder, entre otros, al Gobierno nacional.

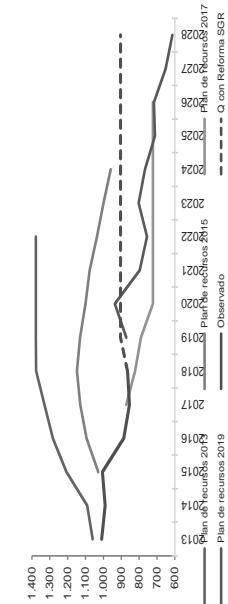
⁵ Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad. Bogotá D.C., 2019. Págs. 506 – 508.

Sin embargo, no se ha logrado el cumplimiento de todos los propósitos planteados con la reforma del 2011, ejemplo de esto es como el Sistema pretendía establecer que a través de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se financiarían proyectos de impacto regional que fomentaran la generación de nuevos ingresos para las entidades territoriales, razón por la cual el Acto Legislativo 05 de 2011 previó una transitoriedad de disminución de regalías directas hasta llegar a la fórmula de 2020/2021, la cual debía surtirse en 4 años. De la misma manera, se permitió temporalmente, que las entidades territoriales productoras que recibían recursos antes de la entrada en vigencia de la reforma, pudieran compensar con recursos de su Fondo de Desarrollo un promedio de ingresos por asignaciones directas recibidas antes de la modificación. A la fecha, no se ha logrado sustituir la fuente de ingreso y las entidades continúan necesitando de las regalías para el sostenimiento de programas sociales y de inversión.

Teniendo en cuenta esta problemática, se hace indispensable incrementar la asignación a los municipios y departamentos en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, y en aquellos municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten estos recursos o derivados de los mismos, y mantener la inversión en el territorio nacional en los fondos regionales, con el objeto de generar ingresos suficientes para atender los propósitos de inversión y permitir la distribución para todas las entidades territoriales del país, garantizando una producción constante.

Es importante mencionar que la disminución de la participación de las entidades territoriales productoras en el total de los ingresos del Sistema, ha estado correlacionada con una reducción en las expectativas de producción.

Gráfico 1. Producción estimada de petróleo en cada Plan de Recursos del SGR (KBDP)



Con el fin de incentivar la producción y generar mayores ingresos al SGR en el mediano y largo plazo, es preciso aumentar la participación de las asignaciones directas y generar eficiencias en la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión.

Gráfico 2. Comparativo Total Ingresos SGR 2019-2028 (\$Bn)

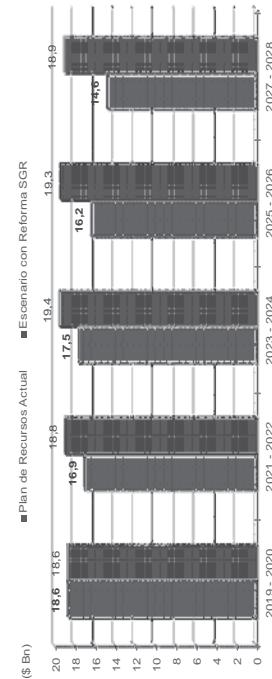
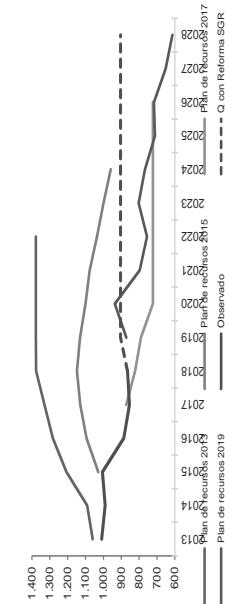


Gráfico 3. Comparativo Desagregado Total Ingresos SGR 2019-2028 (\$Bn Cdes 2019)



B. Ajuste al funcionamiento y operación del Sistema

Conforme lo señala el documento de Bases del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, la evidencia práctica ha demostrado que el SGR registra dificultades en el ciclo de aprobación de



proyectos de inversión, que hacen necesario establecer acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de la inversión pública, la optimización de la arquitectura institucional y de su operación⁶. Frente a lo anterior, es importante señalar que, el SGR con fundamento al principio del buen gobierno estableció que corresponde a los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) adoptar las decisiones en relación con los proyectos de inversión, por tal razón son los responsables de la evaluación, viabilización, priorización y aprobación de las inversiones y tienen un modelo de gobernanza donde participan autoridades del nivel nacional y territorial.

En atención a lo señalado, el acto legislativo que se presenta a consideración para modificar el artículo 361 de la Constitución Política busca definir los elementos esenciales de distribución y objetivos de inversión y permitir que la ley desarrolle lo que corresponde a la pertinencia, creación, organización y composición de las instancias de decisión, dejando al Congreso de la República la potestad de establecer cuál será el modelo de gobernanza que se constituya para las decisiones sobre la inversión de las regalías, en atención a criterios de conveniencia, oportunidad, pertinencia y calidad del gasto, siempre buscando que las decisiones que se adopten sean las más pertinentes frente a las necesidades de las entidades.

Así mismo, la presente reforma busca flexibilizar e implementar mecanismos que hagan un uso eficiente de la capacidad institucional frente al proceso de aprobación de los proyectos de inversión; el diseño actual de los OCAD implica una estructura institucional y administrativa que genera altos costos en las diferentes entidades que participan en la toma de decisiones.

Las modificaciones presentadas se basan en los principios de eficiencia, economía, eficacia y celeridad respetando en todo caso, que las entidades territoriales conserven plena autonomía y margen de influencia sobre la ejecución de sus recursos, permitiendo al tiempo generar ahorros y hacer más operativo el SGR mediante el aprovechamiento de economías de escala existentes y demás beneficios que se deriven de la aglomeración territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad existen 1.053 OCAD instalados a nivel nacional y para el bienio 2019-2020 se ha destinado una apropiaciación de \$108.376.216.369 para el fortalecimiento de las secretarías técnicas de planeación municipales y el funcionamiento de los OCAD distribuidos así:

Órganos y beneficiarios	Apropaciación 2019-2020
DNP Fortalecimiento E.T	108.376.216.369
Flo ST de Planeación Municipales	90.565.481.612
Flo ST OCAD CTeI	416.787.642
Flo ST OCAD PAZ	2.083.938.210
Flo ST OCAD Regionales	5.226.555.141
Flo ST OCAD Departamentales	8.331.820.668
Flo ST OCAD CAR	1.751.633.096

Fuente DNP-DFP-DNP

De otra parte, en relación con los actores involucrados en cada etapa del ciclo del proyecto de inversión, las mayores dificultades se presentan en la formulación y presentación de los proyectos.

ACTORES CICLO DEL PROYECTO EN EL SGR

Formulación	Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada y las comunidades étnicas minoritarias (comunidades Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras)
Presentación ante:	Secretaría de planeación entidades territoriales.
Verificación de requisitos (De acuerdo con la fuente de los DNP)	Secretaría Técnica del OCAD

⁶ Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad. Bogotá D.C., 2019. Págs. 506 – 508.

<p>recursos la verificación la puede realizar)</p> <p>OCAD (Vialilización, Aprobación de fuentes y Designación de ejecutor)</p> <p>Nivel de Gobierno Municipal para Priorización, fuentes y Designación de ejecutor)</p> <p>Nivel de Gobierno Departamental Nivel de Gobierno Nacional</p> <p>* En el OCAD CTI se adicionan las universidades</p>	<p>estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos"</p> <p>De igual forma, el artículo 114 de la Constitución Política establece que le Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El artículo 360 de la Constitución Política define las Regalías como una contraprestación económica generada en favor del Estado por la explotación de un recurso natural no renovable.</p> <p>El artículo 361 de la Constitución Política comprende entre otros aspectos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Baja capacidad institucional en la identificación y formulación de proyectos por parte de las entidades territoriales. • Debilidad en el proceso de estructuración y formulación de los proyectos de inversión, y particularmente en la gestión de los soportes técnicos y metodológicos que garanticen la viabilidad y el cumplimiento de los requisitos definidos por la Comisión Rectora del SGR. • Falta de unidad de criterios en la revisión de los proyectos por parte de los diferentes actores que participan en el sistema • Reprocesos en la ruta de acompañamiento en la formulación y presentación de proyecto. <p>Dado lo anterior y con el propósito que las instancias colegiadas no sean la regla general, estas serán definidas por la Ley que reglamente el Sistema, en aras de agilizar el proceso de aprobación de los proyectos de inversión y optimizar el rol del Gobierno nacional, mittiendo el excesivo centralismo característico del modelo de planificación territorial actual y fortaleciendo los principios de descentralización y autonomía territorial definidos en la Constitución Política.</p> <p>3. MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>El artículo 2º de la ley 3ª de 1992 establece que la Comisión Primera del Senado de la República conocerá de: "(...) reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro;</p>
--	---

Por último, el Acto Legislativo 04 de 2017 "Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política", incorporó medidas transitorias para los próximos 20 años tendientes a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

4. CONSIDERACIONES PARA LA PONENCIA

A continuación, se señalarán los asuntos relevantes que contempla esta ponencia:

- Se establece desde el enunciado que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.
- **Conceptos de distribución de los ingresos del Sistema General de Regalías**

Este informe de ponencia trae específicos los porcentajes de repartición del Sistema General de Regalías. Los porcentajes propuestos son los siguientes:

 - Un 20% Para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.
 - Un 5% adicional para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables.
 - 15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.
 - 34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional.
 - Un 10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.
 - Un 1% para la conservación de las áreas ambientales, los ecosistemas estratégicos y la lucha nacional contra la deforestación.
 - Un 7% para las asignaciones de Paz.
 - 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la explotación y explotación de los yacimientos, y conocimiento y

cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

- 1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

Remanente

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

Mayor recaudo

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploten y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y el 45% restante se destinará para el ahorro de las entidades territoriales.

Priorización de Ingresos

- Para el gasto de Regalías se deberá priorizar la inversión en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costaneras, fronterizas y de periferia. La Ley determinará las condiciones para la priorización.
- **Desarrollo de la Reforma**

- La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera.
- Regulará también los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías.
- **Asignación Paz**

El proyecto de Acto Legislativo prevé señalar en un párrafo transitorio, que el párrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al artículo 361 mediante el Acto Legislativo No. 04 de 2017, mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del párrafo 7° transitorio.

En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo No. 02 de 2017, el Gobierno Nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

● **Sistema presupuestal**

El proyecto de Acto Legislativo mantiene el manejo presupuestal de los recursos del SGR, es decir que, disponga de un sistema presupuestal propio que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, con un presupuesto bienal que no hará parte del Presupuesto General de la Nación. Respecto de las materias reguladas por una norma de naturaleza orgánica, resulta útil indicar que el artículo 151 de la Carta Política, dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y

ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara (...)” (Se resalta)

De este modo, respecto de la naturaleza jurídica de una norma orgánica, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“(...) Las leyes orgánicas condicionan, con su normatividad, la actuación administrativa y la expedición de otras leyes sobre la materia de que tratan, es decir, según lo dispone la norma constitucional citada, sujetan el ejercicio de la actividad legislativa.⁷

En este orden, y en atención a lo indicado por la Corte Constitucional, “una ley orgánica es de naturaleza jerárquica superior a las demás leyes que versen sobre el mismo contenido material, ya que éstas deben ajustarse a lo que organiza aquella.⁸ Es decir, “la ley orgánica ocupa tanto desde el punto de vista material, como del formal un nivel superior respecto de las leyes que traten de la misma materia; es así como la Carta misma estatuye que el ejercicio de la actividad legislativa estará sujeto a lo establecido por las leyes orgánicas.⁹

De tal manera, las normas orgánicas son normas intermedias entre las disposiciones del ordenamiento constitucional y las normas que desarrollan la materia que ellas regulan.¹⁰ Es preciso destacar que el proyecto de Acto Legislativo prevé que la normatividad referente al sistema presupuestal aplicable al SGR y las leyes que aprueben el presupuesto bienal sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno nacional.

⁷ Sentencia C - 579 de 2001, M. P. Eduardo Montalegre Lynett.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C - 432 de 2000, M. P. Alfredo Beltrán Sierra.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C - 337 de 1993, M. P. Vladimiro Narango Mesa.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-423 de 1995, M. P. Fábio Moron Díaz. Un ejemplo de este tipo de leyes, lo conforma la ley orgánica del presupuesto la que, de acuerdo con la Corte Constitucional, se encuentra dotada de la característica especial de poder condicionar la expedición de otras leyes sobre la materia a sus prescripciones, de modo tal que una vulneración o desconocimiento de los procedimientos y principios que en ella se consagran al momento de la expedición de las leyes presupuestales ordinarias, puede acarrear la inconstitucionalidad de éstas, debido al rango quasi constitucional al que sus disposiciones han sido elevadas por voluntad expresa del Constituyente (Sentencia C-446 de 1996, M. P. Hernando Herrera Vergara).

- Reglas de implementación**
- En cuanto a las medidas que permitan la implementación expedita del ajuste constitucional al SGR, el proyecto de Acto Legislativo contiene una disposición transitoria con las siguientes reglas de iniciativa, procedimiento y vigencia, así:

- El Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 la ley que ajuste el Sistema General de Regalías.
- Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.
- Si al 30 de agosto de 2020 el Congreso de la República no ha expedido el proyecto de Ley a que se refiere el inciso anterior, se faculta por un (1) mes al Presidente de la Republica para expedir decretos con fuerza de Ley que garanticen la operación del Sistema según el nuevo marco constitucional, incluido el presupuesto para el 2021.
- Se sugiere tener en cuenta que la ley que desarrollará el presente acto legislativo debe tener consulta previa a las comunidades étnicas minoritarias.

- Finalmente, se incluye una modificación al párrafo transitorio 3, en el sentido de señalar que: "El Gobierno nacional podrá por medio del Sistema General de Regalías adelantar los recursos para la Paz definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 a los que hace referencia el párrafo transitorio 7° de este artículo, correspondientes al 7% de las regalías para el OCAD Paz, previstos para la vigencia del Acuerdo. Dichos recursos serán invertidos exclusivamente en la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, durante los años 2020, 2021 y 2022. En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión. Para el efecto, las entidades que articulen la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera coordinarán una estrategia de estructuración de los proyectos"; Con la modificación se pretende que mediante el SGR se adelanten recursos para inversión de proyectos que permitan la implementación de los Planes

de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, durante el periodo señalado. Correspondrá a la ley desarrollar esta alternativa presupuestal y financiera. Adicionalmente, con la nueva redacción se da claridad que es el SGR quien asume la obligación por el adelanto de sus ingresos y no el Gobierno nacional a través del Presupuesto General de la Nación. Para lo cual, además se añade una garantía proveniente del ahorro del sistema, en caso de ser deficitarios los recursos de la asignación paz, frente a lo adelantado.

CIFRAS A TENER EN CUENTA

Comparativo Presupuesto SGR 2019-2020 vs. Propuesta de reforma SGR

Escenario aprobado Primera vuelta
(cifras en miles de millones constantes 2019)

Presupuesto Ley 1942 de 2018		Propuesta reforma SGR		Diferencia
CONCEPTO	INVERSIÓN	ASIGNACIÓN	PART.	Valor Var.
ASIGNACIONES DIRECTAS (IDR)	13.351 72%	2.044 11.2%	ASIGNACIÓN TERRITORIAL	16.114 32.5% 3.864 26%
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (40%)	1.863 10.7%		ASIGNACIONES DIRECTAS IDR - TODOS MUNICIPIOS INVERSIÓN LOCAL, MUNICIPIOS PRIORIZADOS	3.157 20.0% 2.527 12.4%
FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (40%)	91 0.5%		MUNICIPIOS IDB, MAGDALENA Y CANAL DUE	91 5.0% 70 40%
FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (40%)	3.271 17.9%		INVERSIÓN REGIONAL CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN	2.127 34.0% 2 0%
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (60%)	2.344 16.1%		INVERSIÓN REGIONAL CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN	1.229 10.0% 191 6%
CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CETI)	1.228 9.6%		INVERSIÓN MEDIOAMBIENTAL	1.183 10.0% 163 6%
ASIGNACIÓN PAZ	1.210 6.6%		ESTABILIZACIÓN Y AHORRO PESONAL	1.250 7.0% 370 6%
ESTABILIZACIÓN Y AHORRO PERSONAL	4.121 22.5%		ESTABILIZACIÓN Y AHORRO (ESTABILIZACIÓN/AHORRO)	823 4.5% 328 8%
FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (AHORRO)	2.811 15.9%		AHORRO PERSONAL TERRITORIAL (FONPET)	576 3.2% - 335
FONDO AHORRO PERSONAL TERRITORIAL (FONPET)	1.210 6.6%		ADMINISTRACIÓN FONPET	247 1.4% 963 50%
FONDONAMELO PARA LOS SERVICIOS Y VANTAJOSARIA	914 5.0%		ADMINISTRACIÓN FONPET	549 3.0% - 366 -40%
FONZETARIO PARA VEHICULOS Y VANTAJOSARIA	1.000 2.6%		TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DE MONITOREO, S.C. & E	1.053 1.0% - 553 -51%
SISTEMA DE MONITOREO, S.C. & E	163 1.1%		SECCIONES SGR	163 1.1% 0 0%
TOTAL SGR	18.286 100.0%		TOTAL SGR	18.286 100.0% 0 0%

Fuente: DNPB-GFT
*Estos ejercicios indicativos de distribución se realizaron con los criterios y los variables con los cuales se distribuyeron los ingresos corrientes del presupuesto del bienio 2019-2020 contenidos en la Ley 1942 de 2018.

El Poder Ejecutivo		Oficio	Departamento Nacional de Planeación	SGR 2019-2020 vs. Propuesta de reforma—Gobernación				
Beneficiario		Asignaciones directas		Alojamiento Regional		TOTAL INVERSIÓN		DIFERENCIA INVERSIÓN
Actual	Propuesta	Actual	Propuesta	Actual	Propuesta	Actual	Propuesta	Inversión
Córdoba	13.792	24.647	162.646	144.230	120.612	14.470	14.016	17.449
Archipiélago de San Andrés	3.726	2.739	66.597	15.769	52.349	87.594	87.045	3.259
Atlántico	30.	62.	202.859	202.976	57.277	240.255	242.013	2.588
Bogotá D.C.	15.	15.	197.523	197.601	41.913	239.418	238.513	2.476
Caquetá	10.	0.	164.804	164.598	41.439	205.918	205.415	3.303
Chocó	2.463	4.342	201.776	65.138	82.561	242.326	242.346	0.
Guaviare	1.	2.	82.028	82.926	20.049	102.045	102.932	3.303
Magdalena	3.566	6.398	312.958	313.075	92.267	409.216	411.576	2.360
Quindío	3.4	25.	103.595	26.234	27.760	129.602	131.770	1.168
Valle del Cauca	47.	83.	237.282	237.674	72.020	309.849	311.969	2.120

Fuentes: DNP-GFPT
1. Estos ejercicios tradicionales de distribución se realizaron con los oficiales y las autoridades con los cuales se distribuyeron los ingresos corrientes del presupuesto del Ejercicio 2018-2020 contenidos en la Ley 1842 de 2018.
2. La distribución a nivel de entidades territoriales pude variar con el trámite de la ley que autoriza el SGR al nuevo marco constitucional, así como también por el uso de la nueva información censal.

5. Pliego de modificaciones

TEXTO APROBADO COMISIÓN PRIMERA SEÑADO DE LA REPÚBLICA SEGUNDA VUELTA		TEXTO SUGERIDO PRIMER DEBATE SENADO SEGUNDA VUELTA	
Artículo 1º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:		Artículo 1º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:	
Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinaran a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.		Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinaran a la financiación de proyectos de inversión que permita la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y el 45% restante se destinara para el ahorro de las entidades territoriales.	
Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:		20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploiten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.	

<p>Ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentaría todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costaneras, fronterizas y de península. Asimismo regulará los procesos e instancias de decisión que participaran en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías.</p>	<p>La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentaría todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costaneras, fronterizas y de península. Asimismo regulará los procesos e instancias de decisión que participaran en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías.</p>	<p>Parágrafo 1º transitorio. El parágrafo 4º del artículo 1º y los párrafos transitorios 7º, 9º y 10º del artículo 2º adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3º del parágrafo 7º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p>Parágrafo 2º transitorio. El Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 la ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.</p>
<p>Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, como lo dispone el porcentaje de inversión regional establecido en este artículo.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, en concordancia con la asignación regional a que se refiere este artículo.</p> <p>Parágrafo. El parágrafo 4º del artículo 1º y los párrafos transitorios 7º, 9º y 10º del artículo 2º adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3º del parágrafo 7º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p>Parágrafo 2º transitorio. El Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 la ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.</p>	<p>Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, como lo dispone el porcentaje de inversión regional establecido en este artículo.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, en concordancia con la asignación regional a que se refiere este artículo.</p> <p>Parágrafo. El parágrafo 4º del artículo 1º y los párrafos transitorios 7º, 9º y 10º del artículo 2º adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3º del parágrafo 7º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p>Parágrafo 2º transitorio. El Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 la ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.</p>	<p>Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, como lo dispone el porcentaje de inversión regional establecido en este artículo.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, en concordancia con la asignación regional a que se refiere este artículo.</p> <p>Parágrafo. El parágrafo 4º del artículo 1º y los párrafos transitorios 7º, 9º y 10º del artículo 2º adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3º del parágrafo 7º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p>Parágrafo 2º transitorio. El Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 la ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.</p>
		<p>Parágrafo 3 transitorio. El Gobierno Nacional adelantará los recursos para la Paz definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 a los que hace referencia el parágrafo 7º de este artículo, correspondientes al 7% de las regalías para el OACD Paz, previstos para la vigencia del Acuerdo. Dichos recursos serán invertidos exclusivamente en la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDETS o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, durante los años 2020, 2021 y 2022.</p> <p>En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión.</p> <p>Para el efecto, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación coordinará la estratificación de proyectos con las entidades que articulen la implementación.</p> <p>Artículo 2º Vigencias y Derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.</p>
		<p>6. PROPOSICIÓN.</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, rendimos ponencia positiva, y de manera respetuosa solicitamos a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate en segunda vuelta el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N.40 DE 2019 SENADO – 343 DE 2019 CAMARA (Acumulado con el PL.365 de 2019 Cámara). Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones” de conformidad con el texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p>

TEXTO PROUESTO DEBATE PLENARIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA VUELTA

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N.40 DE 2019 SENADO – 343 DE 2019 CÁMARA
(Acumulado con el PL 365 de 2019 Cámaras) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 361
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN
DE REGALIAS Y COMPENSACIONES".**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploiten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que define la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional.

1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.



Teresio Ortega Narváez
Honorable Senador
Coordinador

Alexander López Maya
Honorable Senador
Ponente

Iván Márquez
Honorable Senador
Ponente

Armando Benedetti Villaneda
Honorable Senador
Ponente

Gustavo Petro Uribe
Honorable Senador
Ponente

Luis Fernando Velasco Chaves
Honorable Senador
Ponente

Carlos Gómez Vilasobón
Honorable Senador
Ponente

Estefanía Andrade de Osso
Honorable Senadora
Coordinadora

Fábio Aranha Saleme
Honorable Senador
Coordinador

Julian Gallo Cubillos
Honorable Senador
Ponente

Gustavo Petro Uribe
Honorable Senador
Ponente

Turis Fernando Velasco Chaves
Honorable Senador
Ponente

Carlos Gómez Vilasobón
Honorable Senador
Ponente

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y el 45% restante se destinará para el ahorro de las entidades territoriales.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costaneras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, como lo dispone el porcentaje de inversión regional establecido en este artículo.

Parágrafo 1º transitorio. El parágrafo 4º del artículo 1º y los parágrafos transitorios 7º, 9º y 10º del artículo 2º adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3º del parágrafo 7º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto

Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 2º transitorio. El Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollaren.

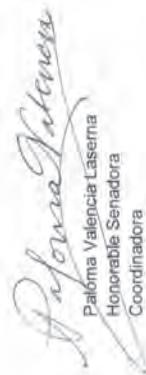
Si al 30 de agosto de 2020 el Congreso de la República no ha expedido la Ley a que se refiere el inciso anterior, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de Ley que garanticen la operación del Sistema según el nuevo marco constitucional, incluido el presupuesto para el 2021.

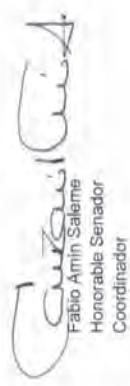
Parágrafo 3 transitorio. El Gobierno nacional podrá por medio del Sistema General de Regalías adelantar los recursos para la Paz definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 a los que hace referencia el parágrafo transitorio 7º de este artículo, correspondientes al 7% de las regalías para el OCAD Paz, previstos para la vigencia del Acuerdo. Dichos recursos serán invertidos exclusivamente en la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETs o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, durante los años 2020, 2021 y 2022.

En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión.

Para el efecto, las entidades que articulen la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera coordinarán una estrategia de estructuración de los proyectos.

Artículo 2º Vigencias y Derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.


Paloma Valencia Lásera
Honorable Senadora
Coordinadora

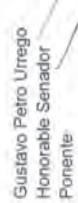

Fábio Amin Saleme
Honorable Senador
Coordinador

Alexander López Maya
Honorable Senador
Ponente


Iván Name Vásquez
Honorable Senador
Ponente

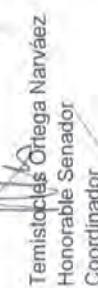
Armando Benedetti Villaneda
Honorable Senador
Ponente

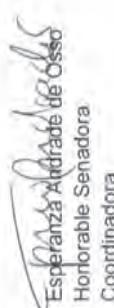
Julián Gallo Cubillos
Honorable Senador
Ponente


Gustavo Petro Urrego
Honorable Senador
Ponente


Luis Fernando Velasco Chávez
Honorable Senador
Ponente


Carlos Gómez Vélez
Honorable Senador
Ponente


Temistocles Ortega Narváez
Honorable Senador
Coordinador


Esperanza Alvarado de Osso
Honorable Senadora
Coordinadora

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 40 DE 2019 SENADO –
N° 343 DE 2019 CAMARA Acumulado con el PAL 365 de 2019 Cámara
“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE REGALÍAS Y
COMPENSACIONES”

SEGUNDA VUELTA
EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

ARTÍCULO 1º. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 361. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20 % para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipadas en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5º de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,



SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ

Secretario,



GUILLERMO LEÓN CHÁRITO GIL

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.
34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional.
1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.
10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la explotación y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.
1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto biennal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploiten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables y el 45% restante se destinará para el ahorro de las entidades territoriales.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de

Inversión, así como en las zonas costaneras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO. En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, en concordancia con la asignación regional a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO 1º TRANSITORIO. El parágrafo 4º del artículo 1º y los párrafos transitorios 7º, 9º y 10º del artículo 2º adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3º del párrafo 7º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO. El Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 la ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

Si al 30 de agosto de 2020 el Congreso de la República no ha expedido el proyecto de Ley a que se refiere el inciso anterior, se facultará por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de Ley que garanticen la operación del Sistema según el nuevo marco constitucional, incluido el presupuesto para el 2021.

PARÁGRAFO 3 TRANSITORIO. El Gobierno Nacional adelantará mediante titulización u otros bajo el concepto de vencimientos futuros o a través de modalidades financieras o crediticias que se requieran para el efecto, los recursos definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 a los que hace referencia el parágrafo transitorio 7º de este artículo, correspondiente al 7% de las regalías para el OCAD Paz, previstos o previsibles para los próximos doce años. Dichos recursos serán invertidos exclusivamente en la implementación de los planes de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDETSA, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, todo durante los años 2020, 2021 y 2022.

Para el efecto, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación coordinará una estrategia de estructuración de proyectos con las entidades que articulen la implementación.

ARTÍCULO 2º VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 40 DE 2019 SENADO – N° 343 DE 2019 CAMARA ACUMULADO CON EL PL.365 DE 2019 CÁMARA "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES", SEGUNDA VUELTA, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, ACTA N° 20.

PONENTES COORDINADORES:


ESPERANZA ANDRADE DE OSSO
H. Senadora de la República

TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVAEZ
H. Senador de la República



FABIO AMÍN SALEME
H. Senador de la República

Presidente,


S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ

Secretario General,


GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

